

RESOLUCION No

“Por medio de la cual se otorga una licencia remunerada por enfermedad general inferior a noventa (90) días”

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que confiere el artículo 26, literal a) del Estatuto General

CONSIDERANDO:

Que los siguientes servidores públicos que a continuación se relacionan presentaron incapacidad por enfermedad general inferior a (90) días, expedida por la UNIDAD DE SALUD y COOMEVA EPS, para legalizar situación administrativa:

No.	NOMBRE	CEDULA	EPS	FECHA FINAL	No. DE DIAS	CARGO	DEPENDENCIA
1	WILLIAM DOMINGUEZ OLIVARES	7.477.700	UNIDAD DE SALUD	12/07/2012	20	MENSAJERO	OFICINA JURIDICA
2	JORGE ELIECER BARRIOS ROCHA	7.481.924	UNIDAD DE SALUD	07/08/2012	30	DOCENTE	FACULTAD DE CIENCIAS BASICAS
3	HORTENCIA CASSIS PADILLA	22.418.870	UNIDAD DE SALUD	12/07/2012	4	ASEADORA	SERVICIOS GENERALES
4	TULIA ROSA MERCADO RUIZ	22.646.295	UNIDAD DE SALUD	17/07/2012	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	VICE-RECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
5	SONIA VALBUENA DUARTE	32.718.427	COOMEVA EPS S.A.	10/08/2012	30	DOCENTE	DPTO DE MATEMATICAS - CIENCIAS BASICAS
6	YESID ELIAS PACHECO CABANA	72.161.495	UNIDAD DE SALUD	17/07/2012	5	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	OFICINA DE PLANEACION

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del decreto 1848 del 4 de noviembre de 1.969, que señala: *“Prestaciones. En caso de incapacidad comprobada para trabajar, motivada por enfermedad no profesional, los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a las siguientes prestaciones:*

Económica, que consiste en el pago de un subsidio en dinero, hasta por el término máximo de ciento ochenta (180) días, que se liquidará y pagará con base en el salario devengado por el incapacitado, a razón de las dos terceras (2/3) partes de dicho salario, durante los primeros noventa (90) días de incapacidad y la mitad del mencionado salario durante los noventa (90) días siguientes, si la incapacidad se prolongare;....” se debe reconocer un subsidio económico a los servidores anteriormente relacionados, correspondiente a las dos terceras (2/3) partes de dicho salario, durante los primeros noventa (90) días de incapacidad por enfermedad general.

Que para efecto de la liquidación de la citada incapacidad se tomará en cuenta el salario devengado por los servidores públicos, conforme al artículo 10 del decreto 1848 de 1.969.

Que el pago se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 40 del decreto 1406 de 1.999, que señala: *“..... Cuando los empleadores opten por pagar el valor de las incapacidades que en este evento se causen, podrán repetir dicho valor contra la respectiva EPS,”*.

Que vencido el tiempo de la licencia la funcionaria deberá reincorporarse conforme a lo dispuesto por el artículo 72 del decreto 1950 de 1.973, que señala: *“Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prorrogas el empleado debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no la reasuma incurrirá en abandono del cargo conforme al citado decreto”*.

001209

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otórguese licencia remunerada por enfermedad general inferior a noventa (90) días, a los siguiente servidores públicos:

No.	NOMBRE	CEDULA	EPS	FECHA FINAL	No. DE DIAS	CARGO	DEPENDENCIA
1	WILLIAM DOMINGUEZ OLIVARES	7.477.700	UNIDAD DE SALUD	12/07/2012	20	MENSAJERO	OFICINA JURIDICA
2	JORGE ELIECER BARRIOS ROCHA	7.481.924	UNIDAD DE SALUD	07/08/2012	30	DOCENTE	FACULTAD DE CIENCIAS BASICAS
3	HORTENCIA ACASSIS PADILLA	22.418.870	UNIDAD DE SALUD	12/07/2012	4	ASEADORA	SERVICIOS GENERALES
4	TULIA ROSA MERCADO RUIZ	22.646.295	UNIDAD DE SALUD	17/07/2012	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	VICE-RECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
5	SONIA VALBUENA DUARTE	32.718.427	COOMEVA EPS S.A.	10/08/2012	30	DOCENTE	DPTO DE MATEMATICAS - CIENCIAS BASICAS
6	YESIDELIA SPACHECO CABANA	72.161.485	UNIDAD DE SALUD	17/07/2012	5	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	OFICINA DE PLANEACION

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcasele a los anteriores servidores públicos las dos terceras partes del salario devengado durante los primeros noventa (90) días de incapacidad por enfermedad general, conforme con lo dispuesto el artículo 9 del decreto 1848 del 4 de noviembre de 1.969.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución debe ser enviada al Departamento de Gestión de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**21 AGO. 2012**


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora



Proyectó: Tulia Rosa Mercado Ruiz – Profesional Universitario 